

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.396 · 2012

LEY 14.396

Boletín Oficial, 17 de diciembre de 2012 · 10 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.396

Sección segunda: 3

ARTÍCULO 1°. Fíjase en la suma de pesos novecientos setenta y dos millones ciento ochenta y siete mil quinientos (972.187.500), el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de

la Jurisdicción

1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01 – Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 2013 de acuerdo con el siguiente detalle:

TOTAL DE EROGACIONES $ 972.187.500

EROGACIONES CORRIENTES

Sección segunda:

ARTÍCULO 2°. Fíjase en setecientos sesenta (760) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente con estabilidad; en noventa y dos (92) el número de cargos correspondientes a Diputados y seis (6) Funcionarios de Ley; en cincuenta (50) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente sin estabilidad y en ciento noventa y cuatro (194) el número de cargos correspondientes al personal de planta temporaria.

ARTÍCULO 3°. Autorízase a

la Presidencia

de

la Honorable Cámara

de Diputados a distribuir presupuestariamente los importes aprobados en la presente Ley, adecuando las cuentas a la reforma de administración financiera implementada, de acuerdo a los clasificadores presupuestarios establecidos.

ARTÍCULO 4°. Sustitúyese el Anexo I del Artículo 3° de

la Ley N

° 10.334 (Según Texto Leyes 13.235 y 13.789), complementaria permanente de presupuesto de

la Ley Anual

de Presupuesto de

la Honorable Cámara

de Diputados de

la Provincia

de Buenos Aires, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Modifícase el artículo 6° de
la Ley
10.334 y modificatorias –Ley Complementaria Permanente de
la Ley Anual
de Presupuesto de
la Honorable Cámara
de Diputados de
la Provincia
de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"RETRIBUCIÓN: el personal que reviste en las plantas permanentes y temporarias de
la H.C
.D . tiene derecho a la retribución de sus servicios de conformidad con su situación escalafonaria , en los términos del Artículo 3° de
la Ley Complementaria
Permanente de
la Ley Anual
de Presupuesto, de acuerdo con los siguientes conceptos:
a) Sueldo básico: será el que resulte del valor establecido para cada una de las categorías asignadas.
b) Adicional por antigüedad: Será percibido por todo el Personal que integre
la Planta Permanente
con y sin estabilidad, Personal Transitorio o Temporario mensualizado, y Funcionarios de Ley (Secretarios y Pro-secretarios). Por cada año de antigüedad, se trate de servicios nacionales, provinciales o municipales, salvo que por los mismos se perciba beneficio similar, jubilación o retiro.
El porcentaje del mismo será el idéntico al que fije el Poder Ejecutivo con carácter general para los agentes de
la Administración Pública
Provincial.
c) Sueldo anual complementario: Todo el personal de la planta permanente y temporaria, Funcionarios de Ley y Diputados, gozará del beneficio de una retribución anual complementaria, la cual se abonará en dos (2) cuotas semestrales.
d) Asignaciones familiares: serán del mismo monto y en las mismas condiciones establecidas o que se establezcan para los agentes de
la Administración Pública
Provincial.

e) Adicional por Título: Por título de nivel Secundario, Terciario y Universitario, reconocidos por el Ministerio de Educación de
la Nación
o
la Dirección General
de Cultura y Educación de
la Provincia. A
los efectos de la liquidación, se considerará únicamente el título de mayor nivel obtenido. Por título de nivel secundario, terciario o universitario se abonará el diez (10) por ciento, trece (13) por ciento y dieciséis (16) por ciento, respectivamente, del sueldo básico del personal del agrupamiento administrativo, categoría tres (3) de escalafón vigente en
la Honorable Cámara
de Diputados.
f) Otros adicionales determinados y establecidos fundadamente y con carácter general por
la Presidencia
de
la Honorable Cámara
de Diputados".
Facúltase al Presidente de
la Honorable Cámara
a reglamentar las retribuciones establecidas
precedentemente .

ARTÍCULO 6°. Modifícase el artículo 11 de
la Ley
10.334 y modificatorias –Ley Complementaria Permanente de
la Ley Anual
de Presupuesto de
la Honorable Cámara
de Diputados de
la Provincia
de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente forma:
" Establécese que
la Honorable Cámara
de Diputados podrá destinar partidas por el monto que se fije en su ley anual de presupuesto, para la celebración de contratos de locación de servicios, para su prestación en

la áreas legislativas y administrativas. En las áreas pertenecientes a cada Bloque Político, la solicitud de contratación se perfeccionará a simple requisitoria de los Presidentes de cada Bloque.

Cada locador percibirá en concepto de retribución por la prestación normal de sus servicios, un monto equivalente a la aplicación de la escala salarial correspondiente al "Agrupamiento Personal Bloque Político", conforme al Anexo I del Artículo 3° de la presente, de conformidad con la categoría salarial propuesta más las sumas de las asignaciones familiares que le correspondan, debiéndosele practicar los descuentos provisionales y asistenciales pertinentes. Asimismo tendrán derecho a la percepción del sueldo anual complementario en el marco de lo establecido en el Artículo 6° de la presente.

Autorízase a

la Presidencia

de

la Honorable Cámara

de Diputados a fijar el valor monetario del Módulo para retribuir lo establecido en el presente artículo, y a incrementar la retribución citada en el párrafo anterior, por sumas fijas, remunerativas o no, bonificables o no, sin la obligación de suscribir nuevos contratos.".-

ARTÍCULO 7°. Incorpórase a

la Ley N

° 10.334 Complementaria Permanente de

la Ley Anual

de Presupuesto de

la Honorable Cámara

de Diputados de

la Provincia

de Buenos Aires, el siguiente artículo:

"Artículo 39. ESTABILIDAD: El Personal que reviste en

la Planta

permanente conservará el empleo y el nivel escalafonario alcanzado y sólo se perderá por las causas que el estatuto de personal vigente determine, previa tramitación del pertinente sumario administrativo.

Dicho Personal podrá promover dentro de

la Carrera

administrativa, manteniendo el derecho a la estabilidad en el empleo, hasta

la Categoría

salarial 20 de acuerdo con el Escalafón vigente previsto en el Artículo 3° y que integra la

presente como Anexo I.-
El cese del personal será dispuesto por Resolución de
la Presidencia
de
la Honorable Cámara
de Diputados, y se producirá por las siguientes causales:
a) Renuncia
b) Fallecimiento
c) Por haber agotado el máximo de licencia por razones de enfermedad y no pueda reintegrarse a sus tareas habituales o antes cuando el grado de incapacidad psicofísica permita el encuadre del agente en los beneficios jubilatorios .
d) Estar comprendido en las situaciones que le creen incompatibilidad. En este caso se notificará al agente que dentro del plazo de diez (10) días deberá hacer uso de la opción entre cada uno de los cargos, caso contrario una vez transcurrido el mismo se declarará su cese sin sumario administrativo, en la forma en que se estime corresponda.
e) Cuando reúna los requisitos previstos en la legislación previsional vigente para obtener la jubilación ordinaria o por edad avanzada. Facúltase al Secretario Administrativo a exceptuar de lo dispuesto en el presente cuando razones estrictas de servicio ameriten la continuidad del agente. Exoneración o cesantía por aplicación del régimen disciplinario vigente en
la H.C
.D .”

ARTÍCULO 8°. La presente Ley tendrá vigencia a partir del primero de enero de 2013.

ARTÍCULO 9°. La presente Ley integra el Presupuesto General Consolidado de
la Provincia
para el Ejercicio Financiero 2013 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de
la Honorable Cámara
de Diputados.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia

de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a un día del mes de noviembre del año dos mil doce.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.396. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).